



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Mayo treinta y uno de dos mil veintiuno

Radicado : 2019-0032.

Asunto : Ordena seguir adelante con la ejecución.

Procede el despacho a decidir sobre la continuidad de la ejecución en este proceso conforme al siguiente esquema argumentativo.

ANTECEDENTES.

Dio impulso al presente proceso, la demanda ejecutiva Singular de Mayor Cuantía instaurada por Prodiagnostico SA en contra de la ESE Marco Fidel Suarez de Bello, para que le fuera cancelada unas sumas de dinero, sus intereses y costas.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Mediante proveído del día 11 de Febrero de 2019, se libró mandamiento ejecutivo de pago, en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada por las sumas peticionadas.

La parte demandada fue notificada por conducta concluyente del anterior auto, mediante auto del del 19 de Junio de 2019. Y procede a dar pronunciamiento dentro del término otorgado para ejercer el derecho de defensa, y proponiendo excepciones de mérito, sin embargo, mediante auto del 10 de mayo, se rechazó las excepciones de mérito propuestas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Se advierte en primer lugar que el despacho tiene aptitud legal para conocer y resolver esta controversia en atención a la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte demandada, tal y como lo preceptúa la regla 1ª de los artículos 26 y 28 del Código General del Proceso. Existe capacidad para ser parte y comparecer, la parte demandante estuvo representada por abogado titulado, y la parte demandada procedió a proponer excepciones sin embargo estas no fueron tenidas en cuenta por el Despacho, hay legitimación en la causa por activa y por pasiva, la demanda fue técnica, la cuerda procesal observada correspondió a las formas previstas por el legislador para esta clase de asuntos, y existe interés para obrar, razón por la cual no observa ninguna circunstancia que impida acceder al fondo de la cuestión planteada para darle solución.

Como la parte accionada se encuentra debidamente notificada del contenido del auto que libró la orden ejecutiva de pago en su contra, pese a que se pronunció dentro del término legal y propuso excepciones de mérito estas fueron rechazadas por el despacho, por lo que es procedente decidir sobre la continuidad de la ejecución conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, norma que textualmente indica "*...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Ello por cuanto se cumplen las exigencias del artículo 422 del C. General del Proceso, esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible en armonía del artículo 772 del C. de Comercio.

En este orden de ideas, y como ha quedado establecida la viabilidad de la ejecución, el Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de Prodiagnostico SA en contra de la ESE Marco Fidel Suarez de Bello, conforme a los parámetros indicados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Se ordena practicar la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condenar al demandado al pago de las costas, toda vez que las pretensiones deprecadas por la accionante prosperaron en su totalidad, las cuales serán liquidadas por secretaría en la oportunidad procesal legalmente establecida.

CUARTO. Como agencias en derecho, conforme al numeral 4º del artículo 366 del C. G. del P. y artículo 5º numeral 4.c del acuerdo PSAA16-10554 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan las sumas de : \$72.250.000.00 pesos.

Proceso ejecutivo. Prodiagnostico SA VS ESE Marco Fidel Suarez de Bello. RDO 05088310300220190003200.

NOTIFÍQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

P.C.M.

 <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO – ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO <u>35</u> FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA <u>1</u> MES <u>Junio</u> DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.</p> <hr/> <p>GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ SECRETARIA.</p>
--

Proceso ejecutivo. Prodiagnostico SA VS ESE Marco Fidel Suarez de Bello. RDO
05088310300220190003200.